

**CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL INTERCAMBIO
DE INVESTIGADORES, PROFESORES Y ESTUDIANTES**

Entre

L'UNIVERSITÉ DE BORDEAUX (FRANCIA)

Y

LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)

Entre

L'UNIVERSITÉ DE BORDEAUX

Establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional

Con sede en 35, Place Pey-Berland, 33000 Burdeos (Francia)

Representada por su presidente, Pr. Dean LEWIS

En lo sucesivo denominada «UBx», por una parte,

Y,

LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional,

Número de identificación legal 4-000-0-42149,

Representado por el Sr. Gustavo GUTIÉRREZ ESPELETA, Doctor en Biología con

especialidad en Genética, con el número de identificación de identidad 1-0660-0352,

Nombrado por la Asamblea plebiscitaria celebrada el 27 de noviembre de 2020 para un mandato que comenzó el 1 de enero de 2021 y finaliza el 31 de diciembre de 2024, y que

fue juramentado por el Consejo de la Universidad en sesión solemne n° 6458, celebrada el 17 de diciembre, 2020, con poderes judiciales y extrajudiciales, de conformidad con el apartado a) del artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,

En lo sucesivo denominado «UCR», por otra parte.

En lo sucesivo denominadas colectivamente «las Partes».

=§--=§=

En vista de la transmisión del presente Convenio al Ministerio francés de Educación Superior, Investigación e Innovación,

En vista de la deliberación del Consejo de Administración de la UBx, del 13 de diciembre de 2021, sobre la delegación de poderes al presidente de la universidad,

En vista del Acuerdo-marco por el que se fijan las diferentes cooperaciones previstas entre las dos instituciones con fecha de ... / ... /

Considerando que la cooperación universitaria favorecerá la investigación y otras actividades en las dos instituciones, deciden establecer vínculos formales basados en los siguientes elementos:

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones del programa de intercambio de estudiantes de grado y de maestría en las áreas de interés común de las Partes (en lo sucesivo, «el Programa»). Asimismo, establece las condiciones mínimas de movilidad en estancias cortas de estudiantes y el desarrollo de los vínculos académicos entre profesores-investigadores.

ARTÍCULO 2. Programa de intercambio de estudiantes

A. Número de estudiantes

Cada año, durante la vigencia del presente Convenio, las Partes podrán enviar a personas estudiantes inscritas en sus programas de grado o de maestría para que asistan a cursos en la universidad de acogida.

Los cursos de ciencias médicas, farmacéuticas y odontológicas no están abiertos al intercambio de estudiantes.

B. Perfil del estudiante

Las personas candidatas al Programa serán seleccionadas de acuerdo con el procedimiento vigente en su institución. El proceso de selección tendrá en cuenta el rendimiento académico de la persona estudiante, su motivación y su potencial de éxito en un entorno académico internacional.

- **En la UCR**, el estudiantado de grado que vaya a la UBx deberá haber completado y aprobado al menos tres (3) semestres universitarios; mientras que, el estudiantado de maestría, al menos un (1) año de estudios.
- **En la UBx**, el estudiantado de grado que vaya a la UCR deberá haber completado y aprobado al menos un (1) primer año de estudios superiores. El estudiantado de maestría deberá haber completado al menos un (1) semestre de estudios universitarios.

Antes de su aceptación, las solicitudes de admisión y de exoneración de los gastos académicos del estudiantado de maestría postulante requerirán un análisis individual y la aprobación del programa en cuestión.

C. Reclutamiento de personas candidatas para la movilidad

Cada universidad enviará a la otra universidad la lista de aquellas personas estudiantes seleccionadas para la movilidad, con motivo de su revisión y aprobación de admisión por parte de la universidad de acogida.

La universidad de acogida informará a la universidad de origen de su decisión de admisión definitiva en los dos (2) meses siguientes al plazo fijado para la recepción de candidaturas. En caso de rechazo de candidaturas, la universidad de acogida deberá justificar su decisión.

D. Dominio del idioma

El estudiantado debe cumplir los requisitos de admisión de la universidad de acogida en materia de dominio de la lengua.

- **El estudiantado de la UCR** debe pasar una prueba oficial de francés (TCF, DELF, DALF u otra prueba aceptada por la UBx). Esta condición previa no se aplica a las personas estudiantes inscritas únicamente en el Departamento de Estudios del Francés como Lengua Extranjera (DEFLE).
- **El estudiantado de la UBx** debe completar el certificado de competencia en lengua española de la "Sección de Movilidad estudiantil" de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR.

En ambos casos, se debe alcanzar el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER – CECRL, en francés) para cualquier movilidad.

E. Calendario

El período de la movilidad en el marco del Programa será de un ciclo académico (semestre).

- **En la UCR**, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre.
- **En la UBx**, el año escolar comienza en septiembre y termina a mediados de enero y el segundo semestre va de mediados de enero a junio.

El estudiantado que desee prolongar su estadía académica de un semestre deberá demostrar su presencia regular en los cursos en que esté inscrito durante el primer periodo de su intercambio y mantener el estatus migratorio de estudiante.

El calendario del proceso de solicitudes de movilidad indicará las fechas límites para la presentación de candidaturas y las condiciones prácticas de esta. Las condiciones se fijarán cada año en función del calendario universitario de cada universidad.

El estudiantado que participe en el Programa deberá respetar las fechas de inicio y fin del semestre definidas en el calendario universitario de la universidad de acogida.

F. Validación de los cursos

El estudiantado que participa en el Programa será admitido sin derecho a obtener un título y debe cumplir con todas las condiciones de admisión establecidas por la universidad de acogida para los cursos o programas de estudio de su interés. También se entiende que algunos cursos de la universidad de acogida pueden tener requisitos previos de admisión o un número limitado de inscripciones.

Los estudios realizados en la universidad de acogida se identificarán en un documento de inscripción y la evaluación de los cursos se efectuará según los criterios de la universidad de acogida. En la UCR, el estudiantado visitante debe pagar la certificación oficial de notas de los estudios cursados, que se enviará posteriormente a la universidad de origen a petición del estudiante. Se precisa que cada estudiante en la UCR debe pagar la certificación oficial de notas, sin excepción.

El estudiantado debe seguir las normas y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su universidad de origen, lo que no implica el reconocimiento automático de los cursos.

G. Derechos de matrícula

El estudiantado que participe en el Programa deberá pagar los derechos de matrícula (para los cursos regulares a los que se inscriban) en su universidad de origen y estarán exentos del pago de estos derechos en la universidad de acogida.

H. Evaluación del programa

Las Partes se esforzarán para que el número de estudiantes bajo el Programa sea el mismo cada año. Para determinar este equilibrio en el número de estudiantes en movilidad, dos (2) estudiantes de la UBx y dos (2) estudiantes de la UCR por año serán suficientes para satisfacer la proporción correspondiente al año académico.

Las personas de contacto de ambas universidades revisarán el programa cada año para determinar un equilibrio razonable entre el número de estudiantes entrantes / salientes y realizar los ajustes correspondientes. En caso de disparidad en el número de participantes en el Programa, la reciprocidad debe alcanzarse en un plazo de tres (3) años.

I. Acogida de estudiantes

Cada universidad de acogida designará a una persona que actuará como consejera o tutora durante la estadía académica del estudiantado de intercambio, con motivo de asesorar sobre los aspectos académicos y la preparación del programa de estudios. En caso de cambio de la persona consejera o tutora, cada institución lo notificará a la otra parte lo antes posible.

Para garantizar una calidad óptima de recepción, la universidad de origen deberá informar a la universidad de acogida sobre cualquier dificultad relacionada con una discapacidad o

una necesidad específica de ayuda que pueda necesitar una persona estudiante seleccionada.

Las Partes se comprometen a ofrecer al estudiantado de intercambio:

- Ayuda para la realización de los trámites administrativos.
- Asesoramiento y orientación pedagógica.
- Acceso gratuito a los servicios complementarios (biblioteca, salas de estudio y de cómputo, servicio médico universitario).
- Acceso a eventos culturales y deportivos, sujeto al pago por parte del estudiantado de los gastos previstos por la normativa vigente en cada universidad.

No se organizará ningún tipo de recepción personalizada para el estudiantado en el aeropuerto o en la estación de llegada.

J. Derechos de matrícula y gastos de capacitación

Todos los gastos de transporte aéreo, visado, alojamiento, manutención y otros gastos relacionados con el intercambio deben correr a cargo del estudiantado. El estudiantado también debe cubrir los gastos de material pedagógico, libros de texto, viajes de estudio (si los hay), certificaciones de notas oficiales, tasas asociadas, incluidas las tarifas del seguro de responsabilidad civil del campus, los servicios para estudiantes y otros gastos de cursos electivos, como los cursos de extensión o los programas de maestría autofinanciados.

K. Requisitos de admisión

Durante la participación en el Programa, el estudiantado estará sujeto a todas las normas y reglamentos de la universidad de acogida, incluidas las relacionadas con el acoso y el acoso sexual en la docencia. El estudiantado tendrá los mismos derechos y deberes que el resto de la población estudiantil de la universidad de acogida, lo que se aplica a su condición de estudiantes de intercambio.

Del mismo modo, el estudiantado debe cumplir con la reglamentación migratoria del país de acogida, incluidos el visado temporal y la categoría especial de estudiante.

Si no se respetan estas reglas, la movilidad se interrumpirá inmediatamente.

L. Cobertura del seguro social y otros seguros

En la UBx:

- En el marco de una movilidad inferior a tres (3) meses, el estudiantado que participe en el Programa no estará cubierto por el Seguro Social francés; deberá, por tanto, contar con un seguro médico privado sin límite de reembolso para la totalidad de su estancia en Francia.

- En el marco de un período de movilidad superior a los tres (3) meses, el estudiantado que participe en el Programa deberá inscribirse en la Caja Primaria de Seguro de Enfermedad (Caisse Primaire d'Assurance Maladie - CPAM) de la Gironde para beneficiarse del Seguro Social francés, a menos que justifiquen un seguro médico complementario sin límite máximo de reembolso para la totalidad de su estancia en Francia.
- Todo el estudiantado acogido en la UBx en el marco del Programa, e independientemente de la duración de su movilidad, deben acreditar un certificado de responsabilidad civil (vida privada) por la totalidad de la duración de la estadía.
- Es recomendable contratar un seguro de repatriación que cubra todo el período de movilidad.

En la UCR:

- El estudiantado tendrá la responsabilidad de suscribir un seguro médico privado o público que cubra las contingencias médicas en el país de acogida y que responda a las exigencias de la universidad de acogida, en particular las especialidades, la cirugía, las emergencias dentales, la hospitalización, la evacuación médica, la repatriación de los restos mortales e incluso los procedimientos médicos y de atención relacionados con las pandemias.

Las Partes del presente Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los gastos relacionados con lo anterior.

ARTÍCULO 3. Movilidad de personal profesor-investigador

A. Candidatos a la movilidad

Cada año, durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes podrán recibir personal profesor-investigador de la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.

La movilidad estará sujeta a la aprobación de la instancia correspondiente en la universidad de origen, así como de la que la reciba. Cualquier otro detalle relativo a la visita de personal profesor-investigador se acordará de común acuerdo entre las instituciones.

B. Actividades de movilidad

El personal profesor-investigador invitado impartirá cursos, brindará conferencias, estudiará futuros ejes de investigación y/o asesorará al estudiantado de la institución de acogida, según lo acordado por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Asimismo, deberá tener un dominio suficiente del idioma de enseñanza si se le invita a dar clases, si es necesario.

C. Acogida

Las universidades se comprometen a ofrecer al personal profesor-investigador:

- Espacios de estudio para realizar sus tareas académicas, según el plan de trabajo.
- Asistencia para la obtención del visado, según sea necesario.
- Orientación en la búsqueda de vivienda.
- Acceso a servicios complementarios (biblioteca, ordenador y otras instalaciones).

D. Condiciones

El personal profesor-investigador invitado debe cumplir con las regulaciones de inmigración del país de acogida, incluidos los visados y la categoría especial, si es necesario. También estará sujeto a las normas y reglamentos de la universidad de acogida, incluidas las políticas y reglamentos de prevención y represión del acoso y el acoso sexual. Las violaciones de estos reglamentos darán lugar a la rescisión de la movilidad en la universidad de acogida.

E. Aspectos financieros

La movilidad en el marco de este Convenio no da derecho a un apoyo financiero automático por parte de la universidad de origen. La realización de la movilidad estará condicionada a la obtención de los fondos necesarios, que también pueden ser proporcionados por el propio personal profesor-investigador.

En el caso de la UBx, la remuneración del personal profesor-investigador seguirá siendo la misma durante su período de movilidad. En el caso de la UCR, la remuneración dependerá de su relación de trabajo con la institución.

F. Ayudas a la movilidad

Las Partes se comprometen a promover la movilidad a través de sus programas de visita y de envío de personal profesor-investigador, para el desarrollo de actividades científicas y pedagógicas.

G. Seguridad social y otros seguros

Cada personal profesor-investigador invitado tendrá la responsabilidad de suscribir un seguro de salud/ seguro médico privado o público que cumpla con los requisitos de la universidad de acogida, especialmente en lo que respecta a las especialidades, la cirugía, las emergencias dentales, la hospitalización, la evacuación médica, la repatriación de los restos mortales e incluso los procedimientos médicos y de atención relacionados con las pandemias.

H. Evaluación de la movilidad

A su regreso, el personal profesor-investigador se compromete a presentar un informe de misión que será enviado a ambas partes, así como al departamento / centro de investigación / laboratorio, de acuerdo con el procedimiento vigente en su universidad de origen.

ARTÍCULO 4. Estancia de investigación de corta duración

A. Candidatos

Cada año, durante la vigencia del presente Convenio, el estudiantado de ambas Universidades podrá efectuar estancias de investigación de corta duración en la otra institución. Los requisitos de cada estancia deberán solicitarse a la otra parte (perfil del estudiante, modalidades de selección, etc.).

B. Perfil del estudiante

Las condiciones de cada estancia de investigación de corta duración deberán ser detalladas en los planes de trabajo (con un cronograma detallado de las actividades a desarrollar) bajo la coordinación de una persona profesora-investigadora que haya dado previamente su consentimiento para garantizar la supervisión del estudiante.

Ninguna persona estudiante será enviada a la universidad de acogida sin la aprobación previa y explícita del plan de trabajo por el personal profesores-investigadores responsable.

Los representantes legales de las Partes deberán formalizar en un acuerdo específico propuesto por la institución de acogida las condiciones que regirán estancia de investigación de corta duración.

C. Condiciones

El estudiantado que participen en las estancias de investigación de corta duración estará sujeto a las políticas y reglamentos de la institución de acogida y del país, incluidos el visado y la categoría migratoria de estudiante correspondiente. Cualquier infracción puede dar lugar a la rescisión de la estancia del estudiante en la universidad de acogida.

D. Gastos de estadía

Todos los gastos de transporte aéreo, seguro enfermedad / médico (cobertura de gastos de hospitalización, cirugía, emergencia dental, evacuación médica y repatriación de restos mortales, procedimientos médicos y atención relacionada con pandemias) y estancia (alojamiento y comida) correrán a cargo del estudiantado participante durante las estancias de investigación de corta duración. Ninguna de las Partes será responsable de estos gastos.

ARTÍCULO 5. Administración del Acuerdo

La administración de este Convenio será responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR y de las oficinas de movilidad internacional de la Dirección de Relaciones Internacionales de la UBx. Las personas de contacto se identifican en la ficha de información adjunta a este Convenio. Cada institución notificará a la otra parte cualquier cambio de información lo antes posible.

ARTÍCULO 6. Resolución de conflictos

Todo conflicto en el marco del presente Convenio relativo a su interpretación, invalidez, ejecución o rescisión, así como los conflictos relativos a la adición de elementos complementarios o a su adaptación a nuevas condiciones; se resolverán de conformidad con las disposiciones mencionadas en el Acuerdo Marco mencionado en el preámbulo.

ARTÍCULO 7. Validez, renovación, modificación y rescisión

A. Este Convenio entrará en vigor en la fecha de la última firma y será válido durante **cinco (5) años**, con el mismo período de validez que el Acuerdo Marco del que se desprende. En el caso del estudiantado que participa en actividades en el marco del presente Convenio o que haya sido aceptado previo a la fecha de su conclusión normal, este podrá completar el ciclo académico que estudia o para el que haya sido admitido en la universidad de acogida, según los términos y condiciones de la presente Convención. Esto no se aplicará aquel estudiantado que solicite una extensión del ciclo académico.

B. El Convenio podrá renovarse por consentimiento mutuo y por escrito al menos **tres (03) meses** antes de la fecha de expiración. Si se renueva, se someterá de nuevo a los procedimientos vigentes.

C. Las posibles modificaciones del presente Convenio, efectuadas de común acuerdo y establecidas en forma de Adenda, deberán seguir un procedimiento de validación idéntico al de la elaboración del presente Convenio.

D. Ambas partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con al menos **un (1) mes** de antelación. En tal caso, se entiende que todas las actividades en curso continuarán hasta la fecha de rescisión previamente acordada, con excepción de las que hayan motivado su finalización.

ARTÍCULO 8. Cláusula de confidencialidad

Las Partes se comprometen a mantener confidencial toda información científica, técnica o comercial intercambiada, transmitida de manera verbal, visual, escrita o tangible, que se haya indicado como confidencial o, aunque no esté marcada, se haya mencionado el carácter confidencial en el momento de su transmisión a las Partes, o bien porque se hayan divulgado - con o sin intención - o se hayan producido con anterioridad o durante el desarrollo de las actividades derivadas de dicho Convenio.

No se considerará confidencial la información respecto de la cual las partes interesadas puedan probar:

- Que tenían conocimiento de esa información en la fecha en que se comunicó con la otra parte al respecto.
- Que dicha información haya sido objeto de publicación, comunicación o en el caso de que haya pasado al dominio público, sin violación de este Convenio.
- Que posteriormente fueron recibidas por un tercero que tenía derecho a disponer de ellas.

Este compromiso permanecerá en vigor durante la vigencia del presente Convenio y durante los cinco (5) años siguientes a su término anticipado o a su expiración.

Cada parte adoptará las medidas necesarias para que el personal de cada universidad que tenga acceso a dicha información y datos respete esta obligación de confidencialidad.

Cualquier otro aspecto relacionado con la confidencialidad de la información se definirá en futuros acuerdos específicos suscritos entre las Partes, teniendo en cuenta los compromisos de investigación y de responsabilidad en relación con la información y la documentación generada.

ARTÍCULO 9. Protección de datos

Las Partes se comprometen a respetar en todo momento la legislación vigente, nacional e internacional, en el ámbito de los datos de carácter personal.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, una de las Partes tenga acceso a los datos personales, los utilizará únicamente de acuerdo con los objetivos e instrucciones de este Convenio. No los comunicará, ni los transmitirá a terceros ni los conservará.

Las Partes adoptarán medidas de seguridad, técnicas y organizativas para evitar la pérdida, el mal uso, la modificación, el acceso no autorizado y el robo de datos personales, teniendo en cuenta la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya procedan de la acción humana o del entorno físico o natural.

ARTÍCULO 10. Reglamento contra el acoso sexual

Las Partes declaran su compromiso con la prevención y sanción del hostigamiento sexual, en cumplimiento de su normativa. En el caso de la UCR, se apegará a Ley 7476 contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, y el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica Contra el Hostigamiento Sexual*, cuya tipificación de las faltas y sanciones se encuentran reguladas en los artículos 47 al 49. Las personas que realicen actividades en el marco de este Convenio estarán sujetas a tal normativa, según corresponda. En ese sentido, las Partes se comprometen a realizar el trámite y procedimiento respectivo correspondiente a las denuncias que se reciban, según la normativa que les corresponda. Asimismo, de proceder y sin violentar el derecho a la

privacidad, las Partes informarán del trámite y proceso incluyendo la eventual imposición de sanciones. El incumplimiento de lo indicado en esta cláusula dará lugar a la finalización del presente Convenio, sin posibilidad de renovarlo por un período máximo de 10 años.

ARTÍCULO 11. No discriminación

Las Partes se comprometen en prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, y aceptan que ninguna persona puede ser excluida de la participación según los términos de este Convenio por motivos de etnia, religión, color, sexo, edad, origen o ascendencia, información genética, estado civil o parental, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad o condición de veterano, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las Partes. De igual manera, en caso de recibir una denuncia contra alguna persona que realice actividades en el marco de este Convenio, las Partes se comprometen a realizar el trámite y procedimiento respectivo, según la normativa correspondiente. La UCR declara que, además de la normativa internacional y nacional, en tal materia se rige por el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, cuyas faltas y sanciones están reguladas en los artículos 23 al 28.

ARTÍCULO 12. Idioma de redacción y número de ejemplares

El presente Convenio se establece en dos (2) versiones en español y dos (2) versiones en francés fidedignas. Todas las copias tienen el mismo contenido y valor.

Para la Université de Bordeaux

En Burdeos, el 18-01-2023

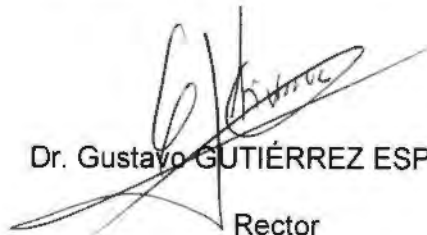


Dean LEWIS

Presidente

Para la Universidad de Costa Rica

En San José, el 01 DIC 2022



Dr. Gustavo GUTIÉRREZ ESPELETA

Rector

ANEXO I

PERSONAS ENCARGADAS DE LA SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD

En la Université de Bordeaux :

Hélène Frétigne
helene.fretigne@u-bordeaux.fr / +33 5 56 84 86 39

Anna Gerykova
anna.gerykova@u-bordeaux.fr / +33 5 40 00 83 33

En la Universidad de Costa Rica :

Sra. Diana Senior Angulo, Dirección, oficina de asuntos internacionales y de cooperación exterior de la UCR, direccion.oaice@ucr.ac.cr

Sra. Rita Jiménez Aguilar, Encargada del programa de intercambio de estudiantes, seme.oai@ucr.ac.cr

Sra. Yamileth Damazzio Solano, Encargada de la movilidad internacional del personal académico, administrativo, como profesores-investigadores, yamileth.damazzio@ucr.ac.cr

Sr. Alejandro Morales Gutiérrez, Encargado de cooperación con Francia, alejandro.morales_g@ucr.ac.cr